

VISTO PARA RESOLVER EL RECURSO DE REVISIÓN CONTENIDO EN EL EXPEDIENTE NÚMERO **00737/INFOEM/IP/RR/2012** DE CONFORMIDAD CON LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

1. El nueve (9) de abril de dos mil doce, la persona que señaló por nombre [REDACTED] (**RECURRENTE**), en ejercicio del derecho de acceso a la información pública consignado a su favor en los artículos 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 3, 4 y 6 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, formuló una solicitud de información pública al (**SUJETO OBLIGADO**), **AYUNTAMIENTO DE ZACUALPAN**, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (**SAIMEX**). Solicitud que se registró con el número de folio **00065/ZACUALPA/IP/A/2012** y que señala lo siguiente:

URGE LA SIGUIENTE INFORMACION PUBLICA: CUAL ES LA DEUDA PUBLICA TOTAL (PASIVO) QUE TIENE A LA FECHA EL H.AYUNTAMIENTO.

EL PASIVO (DEUDA) DEBE ABARCAR LA DEUDA A:

- 1.- PROVEEDORES GRANDES, MEDIANOS Y PEQUEÑOS*
- 2.- CONSTRUCTORAS*
- 3.- EMPLEADOS QUE HAYAN DEMANDADO Y GANADO LAS DEMANDAS,*
- 4.- DEUDA AL SAT y A LA SHyCP (isr, etc.)*
- 5.- IMPUESTOS VARIOS QUE DEBE EROGAR EL MUNICIPIO*
- 6.- PAGO A BANCOS POR INTERESES Y CREDITOS (CAPITAL)*
- 7.- DEUDA A LA CFE Y CONAGUA, ETC.....ETC..... GRACIAS (Sic)*

El particular señaló como modalidad de entrega, el **SAIMEX**.

2. El **SUJETO OBLIGADO** fue omiso en dar respuesta a la solicitud de información realizada por el particular.

3. Inconforme con la nula respuesta, el veintinueve (29) de mayo de dos mil doce, el **RECURRENTE** interpuso recurso de revisión, impugnación que hace consistir en lo siguiente:

Acto Impugnado: OPACIDAD TOTAL EN EL MANEJO DE INFORMACION PUBLICA Y RECURSOS PUBLICOS, SOLICITO AUDITORIA DEL OSFEM Y ASF. (Sic)

Motivos o Razones de su Inconformidad: OPACIDAD TOTAL EN EL MANEJO DE INFORMACION PUBLICA Y RECURSOS PUBLICOS, SOLICITO AUDITORIA DEL OSFEM Y ASF. (Sic)

4. El recurso de revisión fue remitido electrónicamente a este Instituto y registrado bajo el expediente número 00737/INFOEM/IP/RR/2012, mismo que por razón de turno fue enviado para su análisis, estudio y elaboración del proyecto de resolución a la **Comisionada Miroslava Carrillo Martínez**.

5. El **SUJETO OBLIGADO** no rindió informe de justificación.

Tomando en cuenta los antecedentes expuestos, y

CONSIDERANDO

PRIMERO. El Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios es competente para conocer y resolver este recurso de revisión, conforme a lo dispuesto por los artículos 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, fracción V; 60 fracciones I y VII y 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

SEGUNDO. Previo al estudio de fondo de la controversia planteada, este Órgano Garante se avoca al análisis de los requisitos de temporalidad y forma que deben reunir los recursos de revisión interpuestos, en términos de los artículos 72 y 73 de la ley de la materia:

***Artículo 72.-** El recurso de revisión se presentará por escrito ante la Unidad de Información correspondiente, o vía electrónica por medio del sistema automatizado de solicitudes respectivo, dentro del plazo de 15 días hábiles, contados a partir del día siguiente de la fecha en que el afectado tuvo conocimiento de la resolución respectiva.*

***Artículo 73.-** El escrito de recurso de revisión contendrá:*

I. Nombre y domicilio del recurrente, y en su caso, la persona o personas que éste autorice para recibir notificaciones;

II. Acto impugnado, Unidad de Información que lo emitió y fecha en que se tuvo conocimiento del mismo;

III. Razones o motivos de la inconformidad;

IV. Firma del recurrente o en su caso huella digital para el caso de que se presente por escrito, requisitos sin los cuales no se dará trámite al recurso.

Al escrito de recurso deberá acompañarse copia del escrito que contenga el acto impugnado.

En la especie, se observa que el medio de impugnación fue presentado a través del **SAIMEX**, en el formato previamente aprobado para tal efecto y dentro del plazo legal de quince días hábiles otorgados; que el escrito contiene el nombre del recurrente, el acto impugnado y las razones o motivos en

los que sustenta la inconformidad. Por lo que hace al domicilio y a la firma o huella digital, en el presente asunto no es aplicable, debido a que el recurso fue presentado a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense.

Ahora bien, respecto de las causas de sobreseimiento contenidas en el artículo 75 Bis A de la Ley de Transparencia Local, es oportuno señalar que estos requisitos privilegian la existencia de elementos de fondo, tales como el desistimiento o el fallecimiento del recurrente o que el Sujeto Obligado modifique o revoque el acto materia del recurso; de ahí que la falta de alguno de ellos trae como consecuencia que el medio de impugnación se concluya sin que se analice el motivo de inconformidad planteado, es decir se sobresea.

Artículo 75 Bis A. – *El recurso será sobreseído cuando:*

- I. El recurrente se desista expresamente del recurso;*
- II. El recurrente fallezca o, tratándose de personas morales, se disuelva;*
- III. La dependencia o entidad responsable del acto o resolución impugnado lo modifique o revoque, de tal manera que el medio de impugnación quede sin efecto o materia.*

Una vez analizados los supuestos jurídicos contenidos en el artículo de referencia, se concluye que en el presente asunto no se actualiza alguno de ellos que sobresea el recurso de revisión.

Por lo anterior y al reunirse los elementos de forma y no actualizarse causas de sobreseimiento, es procedente realizar el análisis de fondo del citado medio de impugnación.

TERCERO. Por lo que hace a la actualización de alguna de las causales de procedencia establecidas en el artículo 71 de la Ley de la materia para que este Pleno analice el fondo del asunto planteado, se advierte que la conducta del **SUJETO OBLIGADO** encuadra en la fracción I.

Artículo 71.- *Los particulares podrán interponer recurso de revisión cuando:*

- I. Se les niegue la información solicitada;*
- II. Se les entregue la información incompleta o no corresponda a la solicitada;*
- III. Se les niegue el acceso, modificar, corregir o resguardar la confidencialidad de sus datos personales; y*
- IV. Se considere que la respuesta es desfavorable a su solicitud.*

Esto es así porque de conformidad con el artículo 48, párrafo tercero de la Ley de Transparencia, si el **SUJETO OBLIGADO** no responde la solicitud de información, la misma se entenderá por negada, lo que provoca que el particular pueda interponer el recurso de revisión en el plazo que legalmente tiene señalado:

Artículo 48.- ...

...
Cuando el Sujeto Obligado no entregue la respuesta a la solicitud dentro del plazo previsto en la Ley, la solicitud se entenderá negada y el solicitante podrá interponer el recurso de revisión previsto en este ordenamiento.
...

Para tener por acreditada la falta de respuesta del **SUJETO OBLIGADO** se consultó el expediente electrónico formado con motivo de las solicitudes de información a través del **SAIMEX**; se llevó a cabo el cómputo del plazo de los quince días hábiles que tenía el **SUJETO OBLIGADO** para entregar respuesta (del 9 al 30 de abril de esta anualidad), y al no haber entregado la información requerida, la ley otorga al particular la facultad de impugnación.

CUARTO. En términos del expediente electrónico formado en el **SAIMEX** por motivo de la solicitud de información y del recurso que da origen, que hace prueba plena en términos del numeral 36 de los *Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitudes de Acceso a la Información Pública, Acceso, Modificación, Sustitución, Rectificación o Supresión Parcial o Total de Datos Personales, así como de los Recursos de Revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios*, se observa que el **SUJETO OBLIGADO** no dio respuesta a la solicitud de información del **RECURRENTE**, motivo suficiente para determinar que el agravio del particular es fundado, dado que el mismo consiste en la omisión del **SUJETO OBLIGADO** a darle respuesta.

Lo anterior, también resulta suficiente para ordenar al **SUJETO OBLIGADO** atender la solicitud del **RECURRENTE** y hacer entrega de la información solicitada, sin embargo, a efecto de dotar de certeza a la presente resolución sobre la documentación que debe ser entregada en cumplimiento a la misma, se estima necesario llevar a cabo un estudio sobre la naturaleza de la información materia de la solicitud, por lo que de la lectura de la descripción que el particular hace sobre lo que solicita. De manera literal, el **RECURRENTE** señaló en su solicitud lo siguiente:

URGE LA SIGUIENTE INFORMACION PUBLICA: CUAL ES LA DEUDA PUBLICA TOTAL (PASIVO) QUE TIENE A LA FECHA EL H.AYUNTAMIENTO.

EL PASIVO (DEUDA) DEBE ABARCAR LA DEUDA A:

- 1.- PROVEEDORES GRANDES, MEDIANOS Y PEQUEÑOS***
- 2.- CONSTRUCTORAS***
- 3.- EMPLEADOS QUE HAYAN DEMANDADO Y GANADO LAS DEMANDAS,***
- 4.- DEUDA AL SAT y A LA SHyCP (isr, etc.)***
- 5.- IMPUESTOS VARIOS QUE DEBE EROGAR EL MUNICIPIO***
- 6.- PAGO A BANCOS POR INTERESES Y CREDITOS (CAPITAL)***

7.- DEUDA A LA CFE Y CONAGUA, ETC.....ETC..... GRACIAS (Sic)

De acuerdo a lo anterior, se desprende que la materia de la solicitud comprende dos aspectos, por un lado la deuda pública del Ayuntamiento y por otro los pasivos o deudas ordinarias con proveedores, empleados, etc-

De tal manera que en relación a estos temas, es necesario considerar lo dispuesto por el **Código Financiero del Estado de México y Municipios** respecto a la deuda pública:

Artículo 256. Para los efectos de este Código la deuda pública está constituida por las obligaciones de pasivo directas, indirectas o contingentes, derivadas de financiamientos a cargo de:

I. El Estado.

...

Artículo 257. Se entiende por financiamiento, la contratación de créditos, empréstitos, refinanciamientos, reestructuraciones o préstamos derivados de:

I. La suscripción, emisión, canje o modificación de títulos de crédito o de cualquier otro documento pagadero a plazos;

II. Los pasivos contingentes relacionados con los actos mencionados en la fracción anterior.

Artículo 259.- La deuda pública se integra por:

I. La deuda pública del Estado:

A). Directa, la que contrate el Gobierno del Estado.

B). Indirecta, la que contraten sus organismos públicos descentralizados, las empresas de participación mayoritaria y fideicomisos.

C). Contingente, la que contraiga el Gobierno del Estado como aval o deudor solidario de las entidades públicas señaladas en el inciso que antecede, así como de los Municipios.

II. La deuda pública de los Municipios:

...

Artículo 260.- En los términos del artículo 117 fracción VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos las obligaciones de deuda pública estarán destinadas al financiamiento de inversiones públicas productivas; a la prestación de servicios públicos que en forma directa o mediata generen recursos públicos, incluyendo sin limitar, la contratación de obligaciones de deuda para el pago de pasivos anteriores o la reestructuración de pasivos a cargo del Estado y/o de los Municipios.

Estas obligaciones podrán incrementar el saldo de la deuda pública, cuando los costos del financiamiento se incrementen por efecto de la inflación o cuando por circunstancias especiales el costo financiero sea mayor a lo presupuestado, debiendo informar de esta circunstancia a la Legislatura.

Se entiende por Deuda Pública la que contraiga el Gobierno del Estado como responsable directo y como avalista o deudor solidario de sus organismos descentralizados, empresas de participación mayoritaria y sus respectivos fideicomisos públicos o municipios, siempre que no estén dentro de las prohibiciones previstas por la fracción VIII del artículo 117 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 261.- Son autoridades en materia de deuda pública, la Legislatura, el Gobernador y los ayuntamientos.

Artículo 262.- Es competencia de la Legislatura autorizar:

I. Los montos máximos de endeudamiento anual en la correspondiente Ley de Ingresos en términos de lo dispuesto por el artículo 260 del presente Código.

II. Los financiamientos a ser celebrados por el Estado y comprendidos en los montos máximos de endeudamiento de la Ley de Ingresos aplicable que el Gobernador decida someter a consideración de la Legislatura.

III. La afectación de los ingresos y/o del derecho a las participaciones que en ingresos federales correspondan al Estado como fuente de pago, garantía, o ambos, de las obligaciones que contraigan, así como la afectación del derecho y/o de los Ingresos del Estado derivados de otros recursos federales susceptibles de afectación.

Igualmente corresponderá a la Legislatura, a solicitud del Gobernador, la aprobación de la desafectación de esos ingresos o derechos, para lo que deberán constar el previo consentimiento expreso de los acreedores en cuyo favor se hayan afectado.

IV. Los montos de endeudamiento adicionales a los previstos en la Ley de Ingresos para el ejercicio correspondiente, cuando a juicio de la propia Legislatura se presenten circunstancias extraordinarias que así lo exijan, previa solicitud del Gobernador o de los ayuntamientos, debidamente justificada, en términos de lo dispuesto por el artículo 260 del presente Código.

V. La contratación de financiamiento y la reestructuración de créditos de los ayuntamientos cuando el plazo de amortización exceda el periodo constitucional para el que fue electo el Ayuntamiento.

VI. Cuando dos o más municipios sometan por sí o conjuntamente y a través del Ejecutivo Estatal, una iniciativa ante la Legislatura para que se expida una autorización global para la afectación de aportaciones federales susceptibles de afectarse de conformidad con la legislación aplicable como garantía y/o fuente de pago de los financiamientos que contraten, incluyendo el mecanismo, el cual se podrá constituir por conducto del Ejecutivo Estatal, en el entendido de que, cuando sea a través de fideicomiso, éste podrá captar la totalidad de las aportaciones susceptibles de afectarse de conformidad con la legislación aplicable y el mismo no será considerado organismo auxiliar de la administración pública estatal ni municipal; a dichos esquemas se podrán adherir aquellos municipios que así lo consideren conveniente y obtengan la autorización de sus respectivos ayuntamientos. Dicha autorización se podrá otorgar a través de Decretos específicos.

Para el caso de que los plazos de amortización de los financiamientos a contratar conforme lo previsto en el presente artículo excedan de la administración municipal, se deberá contar con la autorización de la Legislatura para el endeudamiento.

La Legislatura verificará que las operaciones de deuda pública, se realicen de acuerdo con las disposiciones de este Código a través de los informes que presente el Ejecutivo con base en la fracción XI del artículo 263 del presente Código.

Artículo 263.- Corresponde al Gobernador en materia de deuda pública, por conducto de la Secretaría:

...

II. Celebrar contratos, convenios y demás instrumentos legales relacionados directa o indirectamente con la obtención, refinanciamiento, reestructuración, manejo, operación, gestión y demás actos vinculados con la deuda pública. Para tal efecto, podrá negociar y estipular en los instrumentos respectivos, las cláusulas usuales de los financiamientos, tales como las aplicables a entregas de información, obligaciones accesorias y jurisdicción, entre otras. El Gobernador informará de los contratos y convenios celebrados en los informes que presente con base en la fracción XI de este artículo.

III. Constituir las garantías y fuentes de pago directa y/o indirecta de las obligaciones contraídas en términos de la fracción anterior, además de aquellas que se contraigan con el carácter de aval y/u obligado solidario.

...

V. Operar el Registro de Deuda Pública.

VI. Reestructurar o refinanciar los créditos adquiridos como deudor directo, responsable solidario o aval.

...

X. Administrar la Deuda Pública del Estado, promover la operación de instrumentos y modalidades de financiamiento incluyendo emisión y colocación de valores, constitución de fondos y otros que autoricen las leyes.

XI. Informar trimestralmente a la Legislatura o cuando ésta lo solicite acerca de las operaciones de deuda pública y su aplicación en los meses de abril, julio y octubre, y el correspondiente al cierre del ejercicio, a través de la presentación de la cuenta pública.

XII. Publicitar trimestralmente la información contenida en el Registro de Deuda Pública.

...

Artículo 266.- Los financiamientos que contrate el Estado deberán de estar contemplados dentro de los montos máximos de endeudamiento establecidos en la Ley de Ingresos del Estado, en sus modificaciones o en las autorizaciones que en términos del artículo 262, fracción IV de este Código emita la Legislatura.

De igual manera, la Legislatura deberá autorizar anualmente en la Ley de Ingresos los pasivos que se generen como resultado de erogaciones que se

devenguen en el ejercicio fiscal pero que queden pendientes por liquidar al cierre del mismo.

Artículo 270.- El Estado y los Municipios, inscribirán los documentos en que consten sus obligaciones directas y contingentes en el Registro de Deuda Pública.

En términos de la normatividad citada, se establece que el Municipio, puede obtener financiamiento a través de la suscripción, emisión, canje o modificación de títulos de crédito o de cualquier otro documento pagadero a plazos y los pasivos contingentes relacionados con estos actos, elementos que constituyen la deuda pública.

En relación a lo anterior, corresponde al Titular del Ejecutivo Estatal, a través de la Secretaría de Finanzas, operar el Registro de Deuda Pública del Estado de México, el cual tiene su origen en el mandato legal a las entidades adquirientes de financiamiento de registrar su deuda para efectos de dotar de certeza jurídica tales operaciones.

Asimismo, se establece que las obligaciones de pasivo directas, indirectas y contingentes que contraigan las instancias públicas deben inscribirse en el Registro de Deuda Pública, para lo cual es necesario cumplir con la normatividad vigente y contar con la aprobación de la Legislatura en base a los máximos permitidos en la Ley de Ingresos correspondiente. Asimismo, en términos de la legislación antes invocada, se aprecia que para el correspondiente registro es necesario presentar la documentación referente al contrato celebrado, así como la autorización del correspondiente órgano de gobierno y la autorización de la Legislatura, cuando así sea necesario.

Ahora, es trascendental para este recurso lo dispuesto por el mismo **Código Financiero del Estado de México y Municipios** respecto al Registro de Deuda Pública, el cual contiene lo siguiente:

Artículo 273.- Todas las obligaciones de pasivo directas, indirectas y contingentes que contraigan el Estado, los Municipios y las Entidades Públicas, así como los fideicomisos a que se refiere el artículo 265-A del presente Código, se inscribirán en el Registro de Deuda Pública, el que será considerado como información pública de oficio y se difundirá en la página de internet de la Secretaría de Finanzas y del Órgano Superior de Fiscalización del Estado actualizándose trimestralmente, con las excepciones de reservar la confidencialidad en la información que establezcan las disposiciones legales aplicables.

Artículo 273 Bis.- Para que las Entidades Públicas obtengan financiamientos provenientes de las instituciones de crédito, deberán cumplir con la normatividad vigente y contar con la aprobación previa de sus órganos de gobierno y de la Secretaría. Los recursos a obtenerse por este mecanismo, deberán estar autorizados en su Presupuesto de Ingresos y no podrán exceder el monto autorizado en la Ley de Ingresos del Estado de México para el ejercicio fiscal del año que corresponda; estos ingresos serán intransferibles y aplicables únicamente al cumplimiento de acciones y ejecución de proyectos para los cuales fueron aprobados.

Artículo 274.- El Estado, los Municipios y las Entidades Públicas, para la inscripción de sus obligaciones de pasivo, así como para la modificación de éstas en el Registro de Deuda Pública, presentarán la siguiente documentación:

I. El documento en el que conste el acto o contrato motivo de la obligación.

II. En su caso, la autorización de la Legislatura.

III. Copia certificada del acta en la que conste el acuerdo del consejo directivo u órgano de gobierno, mediante el que se autorizó la contratación del financiamiento, cuando se trate de organismos públicos descentralizados estatales o municipales, empresas de participación estatal o municipal mayoritaria y los fideicomisos en los que el fideicomitente sea el Estado o los Municipios.

IV. Copia certificada del acta de cabildo en la que conste el acuerdo del Ayuntamiento para contratar el financiamiento y afectar como garantía o fuente de pago, o ambas, los ingresos por participaciones derivadas del Sistema de Coordinación Fiscal, de igual manera deberá contener la justificación de la contratación del financiamiento, su monto, plazo y destino.

Artículo 275.- En el Registro de Deuda Pública se anotarán los siguientes datos:

I. Número progresivo y fecha de inscripción.

II. Las características del acto identificando las obligaciones contraídas, su objeto, plazo, monto y tasa de interés a la que se suscribe.

III. La fecha del acta de cabildo o de la sesión del órgano de gobierno donde se autoriza a las Entidades Públicas contraer obligaciones y en su caso, a otorgar garantías.

IV. Las garantías otorgadas y/o las fuentes de pago constituidas.

V. Las cancelaciones de las inscripciones, cuando se acredite el cumplimiento de las obligaciones que las generaron con el finiquito emitido por los acreedores.

En el caso de fideicomisos a que se refiere el artículo 265-A del presente Código se deberá inscribir además al fideicomiso, señalando los siguientes datos:

a). Número progresivo y fecha de inscripción.

- b). Las características generales del fideicomiso correspondiente, indicando los conceptos mencionados en el artículo 265-A del presente Código, que integren su patrimonio.*
- c). En su caso, la fecha del decreto de autorización de la Legislatura para la afectación de participaciones.*
- d). Las obligaciones del Estado que tengan como fuente de pago y/o garantía al fideicomiso, identificando los acreedores originales, montos, plazos y tasas de interés.*
- e). Las reglas de distribución de recursos previstas en el fideicomiso correspondiente.*
- f). Las reglas o condiciones para la admisión de nuevos fideicomisarios al fideicomiso correspondiente.*

De esta normatividad, se desprende que la deuda pública del **SUJETO OBLIGADO** está constituida por las obligaciones de pasivo directas, indirectas o contingentes, derivadas de financiamientos. De tal manera que la información de deuda pública, que pese a la omisión del **RECURRENTE** de señalar un periodo exacto del cual requiera conocer la información, se entiende que desea conocer la deuda pública que a la fecha se encuentre vigente, esta información pública obra en los archivos del **SUJETO OBLIGADO** y es generada por el mismo, por lo que deberá ser entregada en cumplimiento a esta resolución.

En dichas condiciones, se establece que al contratarse deuda pública, se debe inscribir la documentación relativa a la misma, la cual obra en poder del **SUJETO OBLIGADO** como entidad competente para llevar el registro de deuda pública, de tal manera que le compete tener en sus archivos dicha documentación, lo cual trae como consecuencia que deba hacer entrega de la misma en términos de lo que establece el artículo 41 de la Ley de la materia.

Una vez superado el tema de deuda pública, es necesario considerar que respecto a los diversos adeudos que tiene el **SUJETO OBLIGADO** con proveedores, constructoras, empleados, impuestos, CFE y CONAGUA, es necesario considerar En primer lugar es oportuno precisar que dentro de las obligaciones que tiene toda institución pública está la de cumplir con los principios que rigen la función pública; por tanto, su actuar debe ceñirse a las disposiciones que la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México** señala al respecto:

Artículo 129.- Los recursos económicos del Estado, de los municipios, así como de los organismos autónomos, se administrarán con eficiencia, eficacia y honradez, para cumplir con los objetivos y programas a los que estén destinados.

Las adquisiciones, arrendamientos y enajenaciones de todo tipo de bienes, la prestación de servicios de cualquier naturaleza y la contratación de obra se llevarán a cabo y se adjudicarán por medio de licitaciones públicas mediante convocatoria

pública, para que se presenten propuestas en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Gobierno del Estado y a los municipios, las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.

Cuando las licitaciones a las que hace referencia el párrafo anterior no sean idóneas para asegurar dichas condiciones, las leyes establecerán las bases, procedimientos, reglas, requisitos y demás elementos para acreditar la economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad y honradez que aseguren las mejores condiciones para el Estado, los municipios y los órganos autónomos.

Todos los pagos se harán mediante orden escrita en la que se expresará la partida del presupuesto a cargo de la cual se realicen.

Los servidores públicos del Estado y municipios, tienen en todo tiempo la obligación de aplicar con imparcialidad los recursos públicos que están bajo su responsabilidad, sin influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos.

...

Dentro los principios constitucionales a que están sujetos las entidades públicas, se destacan la eficiencia, eficacia y honradez, en el uso y destino que se le da a los recursos públicos. Asimismo, de acuerdo con el referido artículo 129, todos los pagos que realicen deben constar por escrito y tener el soporte documental correspondiente.

En forma específica, sobre el manejo y control de la actividad financiera, el **Código Financiero del Estado de México y Municipios**, dispone:

Artículo 1.- Las disposiciones de este Código son de orden público e interés general y tienen por objeto regular la actividad financiera del Estado de México y municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias.

La actividad financiera comprende la obtención, administración y aplicación de los ingresos públicos.

Artículo 3.- Para efectos de este Código, Ley de Ingresos del Estado y del Presupuesto de Egresos se entenderá por:

...

XVIII. Gasto Corriente. A las erogaciones realizadas por las dependencias, entidades públicas, entes autónomos y municipios destinadas al pago de servicios personales, así como a la adquisición de bienes de consumo inmediato y servicios, con cargo a los capítulos de gasto 1000, 2000, 3000, 4000 y 8000.

...

Dentro de las obligaciones que tienen todos los órganos del estado se encuentran el de seguir el mecanismo de control y evaluación del gasto público aprobado en el presupuesto de egresos para que no haya un exceso en el presupuesto asignado y para acreditar su aplicación exacta al cubrir las acciones o programas que correspondan, según la naturaleza de cada institución.

En forma particular, cualquier egreso realizado por la administración del ente público debe constar en dichos registros y ser soportada con la documentación idónea para justificar y acreditar el gasto. Es por ello que el mismo código financiero dispone el sistema y las políticas que deben seguirse para llevar el registro contable y presupuestal de las operaciones financieras, en los siguientes términos:

Artículo 342.- *El registro contable y presupuestal de las operaciones financieras, se realizará conforme al sistema y a las políticas de registro que de común acuerdo establezcan la Secretaría, las tesorerías y el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México.*

Artículo 343.- *El sistema de contabilidad debe diseñarse sobre base acumulativa total y operarse en forma que facilite la fiscalización de los activos, pasivos, ingresos, egresos y, en general, que posibilite medir la eficacia del gasto público, y contener las medidas de control interno que permitan verificar el registro de la totalidad de las operaciones financieras.
El sistema de contabilidad sobre base acumulativa total se sustentará en los principios de contabilidad gubernamental.*

Artículo 344.- *Las dependencias, entidades públicas y unidades administrativas **registrarán contable y presupuestalmente las operaciones financieras que realicen, con base en el sistema y políticas de registro establecidas en un plazo no mayor de cinco días, en el caso de los municipios se hará por la Tesorería.***

*Los coordinadores administrativos, delegados administrativos o equivalentes, conjuntamente con los titulares de las unidades ejecutoras del gasto o en su caso los titulares de las **Dependencias o de las Entidades Públicas serán responsables de la ejecución, registro y control del presupuesto de egresos que les haya sido autorizado, y al solicitar la dictaminación o adquisición de bienes y servicios certificarán la suficiencia presupuestal correspondiente,** en términos del Libro Décimo Tercero del Código Administrativo del Estado de México.*

Todo registro contable y presupuestal deberá estar soportado con los documentos comprobatorios originales, los que deberán permanecer en custodia y conservación de las dependencias, entidades públicas y unidades administrativas que ejercieron el gasto, y a disposición del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México y de los órganos de control interno, por un término de cinco años contados a partir del ejercicio presupuestal siguiente al que corresponda, en el caso de los municipios se hará por la Tesorería.

Tratándose de documentos de carácter histórico, se estará a lo dispuesto por la legislación de la materia.

Artículo 345.- *Las dependencias, entidades públicas y unidades administrativas **deberán conservar la documentación contable del año en curso y la de ejercicios anteriores cuyas cuentas públicas hayan sido***

aprobadas por la Legislatura, la remitirán en un plazo que no excederá de seis meses al Archivo Contable Gubernamental.

El plazo señalado en el párrafo anterior, empezará a contar a partir de la publicación en el Periódico Oficial, de la aprobación de la cuenta pública.

De una interpretación sistemática de los artículos transcritos se desprende que todo órgano del estado debe manejar un sistema de contabilidad que facilite la fiscalización de los recursos públicos en sus modalidades de ingresos, pasivos, activos o egresos. Es decir, el sistema que soporta el registro contable y presupuestal de cada dependencia debe tener sustento en los documentos comprobatorios, mismos que deberán permanecer en custodia y conservación de las entidades públicas para su acreditamiento.

Conviene apuntar que la fiscalización sobre el uso y destino de los recursos públicos no se da únicamente por los órganos de control creados al efecto, sino además, en materia de transparencia, la fiscalización de los mismos se da por parte de los particulares cuando ejercitan su derecho de acceso a la información pública a través de las solicitudes correspondientes y las dependencias públicas tienen la obligación de entregar la información relacionada con este sistema contable y los documentos soporte que acrediten el ingreso o el gasto realizado.

En el caso que nos ocupa, los documentos relacionados con las cuentas por pagar son elementos de convicción para acreditar el gasto público realizado.

Específicamente la forma en que debe efectuarse el registro de los gastos ejercidos y los documentos soporte generados en cada caso, se encuentran establecidos en el ***Manual Único de Contabilidad Gubernamental para las Dependencias y Entidades Públicas del Gobierno y Municipios del Estado de México (UNDÉCIMA EDICIÓN) 2012***, publicado en la Gaceta del Gobierno el 9 de enero del 2012.

III. POSTULADOS BÁSICOS DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL (PBCG)

...

2) ENTES PÚBLICOS

Los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Federación y de las entidades federativas; los entes autónomos de la Federación y de las entidades federativas; los ayuntamientos de los municipios; los órganos político-administrativos de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal; y las entidades de la administración pública paraestatal, ya sean federales, estatales o municipales.

Explicación del postulado básico

El ente público es establecido por un marco normativo específico, el cual determina sus objetivos, su ámbito de acción y sus limitaciones; con atribuciones para asumir derechos y contraer obligaciones.

...

8) DEVENGO CONTABLE

Los registros contables de los entes públicos se llevarán con base acumulativa. El ingreso devengado, es el momento contable que se realiza cuando existe jurídicamente el derecho de cobro de impuestos, derechos, productos, aprovechamientos y otros ingresos por parte de los entes públicos. **El gasto devengado, es el momento contable que refleja el reconocimiento de una obligación de pago a favor de terceros por la recepción de conformidad de bienes, servicios y obra pública contratados;** así como de las obligaciones que derivan de tratados, leyes, decretos, resoluciones y sentencias definitivas.

Explicación del postulado básico

- a) Debe entenderse por realizado el ingreso derivado de contribuciones y participaciones cuando exista jurídicamente el derecho de cobro;
- b) **Los gastos se consideran devengados desde el momento que se formalizan las transacciones, mediante la recepción de los servicios o bienes a satisfacción, independientemente de la fecha de pago.**

Así, al **SUJETO OBLIGADO** le corresponde llevar un control de todos y cada uno pagos que se realizan con cargo a los recursos públicos que tiene asignados en su presupuesto de egresos. Ese control se lleva a cabo a través de la conservación de los recibos, facturas, contra recibos, solicitudes o pólizas de cheques, documentos éstos que amparan la cantidad erogada, el periodo de tiempo, el concepto y a favor de quién se expidió.

Del mismo modo, en la **IX. GUÍA CONTABILIZADORA PARA EL REGISTRO CONTABLE Y PRESUPUESTAL DE OPERACIONES ESPECÍFICAS**, se establece claramente que los documentos soporte del pago a proveedores pueden ser facturas, contra recibos o solicitudes:

9 de enero de 2012

GACETA
DEL GOBIERNO

Página 171

GUIA CONTABILIZADORA							
UNIDADES EJECUTORAS DEL GASTO (SECTOR CENTRAL) REGISTRO POR DESCONCENTRACION DEL GASTO							
OPERACIONES		DOCUMENTO FUENTE	PERIODICIDAD	REGISTRO			
No	CONCEPTO			CONTABLE		PRESUPUESTAL	
				CARGO	ABONO	CARGO	ABONO
FONDO FIJO DE CAJA							
1	Pago del fondo fijo de caja de la unidad ejecutora del gasto	Contra-recibo y cheque	Eventual	1113	2119 ¹		
2	Distribución del fondo fijo a otras unidades administrativas (caja chica)	Recibo y cheque	Eventual	1111	1113		
3	Compra de Bienes y Servicios	Cheque, factura o recibo	Frecuente	5100	1113	8251	8221
4	Reembolso del fondo fijo de caja	Solicitud de reembolso de fondo fijo de caja, factura, y/o contrarecibo	Frecuente	1122	2119 ¹		
5	Pago del reembolso de fondo fijo de caja	Cheque o SPEI	Frecuente	1113	1122		
6	CANCELACIÓN del fondo fijo de caja	Formato único de pago	Frecuente	2119 ¹	1113		
PAGO A PROVEEDORES							
1	Trámite de pago - Compra de bienes y servicios	Solicitud, factura, contra-recibo	Frecuente	5100	2119 ¹	8251	8221
2	Trámite de pago - Compra de bienes muebles	Solicitud, factura, contra-recibo	Frecuente	5600 ² o 1241 ³ o 1242 ³ o 1243 ³ o 1244 ³ o 1245 ³ o 1246 ³ o 1247 ³ o 1248 ³ o 1249 ³	2119 ¹	8255	8225
CONTROL DE ALMACEN							
1	Registro de entrada de almacén	Existencia en almacén, compras	Mensual	7705	7706		
2	Registro de las salidas de almacén	Salidas de almacén	Diario	7706	7707 ¹		
CUENTAS GLOBALES							
1	Partidas Globales	Solicitud, relación, facturas, contra-recibos	Frecuente	5100 ⁴	2119 ²	8251	8221
ADEFAS							
1	Trámites para pagos de fondo fijo de caja	Solicitud de reembolso	Anual	5100	2119 ²	8231	8221
2	Trámite de pago al proveedor	Solicitud, factura		5100 o 5600	2119 ¹	8231 o 8235	8221 o 8225

Notas:
¹ Subcuenta fondo fijo
² Subcuenta cuenta corriente
³ Se aplica a la cuenta presupuestal que corresponda
⁴ Cuando los planes tengan un costo menor a 35 SMG
⁵ Cuando los planes tengan un costo igual o mayor a 35 SMG
⁶ Todos aquellos que regulan el Reglamento del Libro Decimo Tercero del CREMFM

Por lo anterior, es claro que el **SUJETO OBLIGADO** tiene la obligación de poseer los documentos que amparan los pagos pendientes por servicios que le fueron prestados y por adeudos pendientes por cualquier periodo.

De nueva cuenta, es de referir que el **RECURRENTE** no indicó el periodo del cual solicita la información, por tanto, es de considerar que el **SUJETO OBLIGADO** deberá hacer entrega de los adeudos que se encuentren pendientes de pago en durante el mes previo a la solicitud, es decir, durante marzo del año en curso.

QUINTO. Conceptualizado lo anterior, resulta claro que la información solicitada constituye información pública de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 2 fracción V y 3 de la Ley de la materia, en consideración de que fue generada en ejercicio de sus atribuciones y se encuentra en administración del **SUJETO OBLIGADO**. Por lo tanto, este Órgano Colegiado llega a la conclusión de que la información solicitada por el **RECURRENTE** le debe ser entregada, en concordancia con lo que establece el artículo 41 de la normatividad en cita.

En ese tenor y de acuerdo a la interpretación en el orden administrativo que se le da a la Ley de la materia en términos de su artículo 60 fracción I, este Pleno determina que el **MOTIVO DE CONFORMIDAD ES FUNDADO** por la actualización de la hipótesis normativa considerada en la fracción I del artículo 71, en atención a que el **SUJETO OBLIGADO** fue omiso en dar respuesta a las solicitudes del particular y a efecto de salvaguardar el derecho de información pública consignado a favor del **RECURRENTE**, **SE ORDENA AL SUJETO OBLIGADO ATIENDA LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN 00085/ZACUALPA/IP/A/2012.**

Con base en los razonamientos expuestos, motivados y fundados, se

R E S U E L V E

PRIMERO.- Resultan **PROCEDENTE** el recurso y fundado el agravio hecho valer por el **RECURRENTE**.

SEGUNDO.- SE ORDENA AL SUJETO OBLIGADO ATIENDA LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN 00085/ZACUALPA/IP/A/2012 que consiste en:

CUAL ES LA DEUDA PUBLICA TOTAL (PASIVO) QUE TIENE A LA FECHA EL H.AYUNTAMIENTO.

EL PASIVO (DEUDA) DEBE ABARCAR LA DEUDA A:

- 1.- PROVEEDORES GRANDES, MEDIANOS Y PEQUEÑOS**
- 2.- CONSTRUCTORAS**
- 3.- EMPLEADOS QUE HAYAN DEMANDADO Y GANADO LAS DEMANDAS,**
- 4.- DEUDA AL SAT y A LA SHyCP (isr, etc.)**
- 5.- IMPUESTOS VARIOS QUE DEBE EROGAR EL MUNICIPIO**
- 6.- PAGO A BANCOS POR INTERESES Y CREDITOS (CAPITAL)**
- 7.- DEUDA A LA CFE Y CONAGUA,**

TERCERO.- NOTIFÍQUESE Y REMÍTASE al Titular de la Unidad de Información del **SUJETO OBLIGADO** a efecto de que dé cumplimiento a lo ordenado en el término legal de quince días.

ASÍ LO RESUELVE, POR UNANIMIDAD EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV, COMISIONADO PRESIDENTE; MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ, COMISIONADA; MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN, COMISIONADA; FEDERICO GUZMÁN TAMAYO, COMISIONADO; Y ARCADIO A. SÁNCHEZ HENKEL GOMEZTAGLE, COMISIONADO; EN LA VIGÉSIMA SEGUNDA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA VEINTE DE JUNIO DE DOS MIL DOCE, ANTE EL SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO, IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ.

ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV
COMISIONADO PRESIDENTE

MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ
COMISIONADA

MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN
COMISIONADA

FEDERICO GUZMÁN TAMAYO
COMISIONADO

ARCADIO A. SÁNCHEZ HENKEL
GOMEZTAGLE
COMISIONADO

IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ
SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO